



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 380 – 2013/2014

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División "B", disputado el día 13 de los corrientes entre los clubs Marino de Luanco y Caudal Deportivo, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral, en el apartado 1. Jugadores, bajo el epígrafe A. Amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Caudal Deportivo: En el minuto 40 el jugador (10) García Sierra, Ricardo fue amonestado por el siguiente motivo: derribar a un contrario en la disputa del balón, derribándolo ... En el minuto 84 el jugador (10) García Sierra, Ricardo fue amonestado por el siguiente motivo: dejarse caer dentro del área contraria, simulando ser objeto de falta”*; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 84 el jugador (10) García Sierra, Ricardo fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla”.

Asimismo, en el apartado B. Expulsiones, figura lo siguiente: *“Caudal Deportivo: En el minuto 59 el jugador (1) Bielsa Villaverde, José Antonio fue expulsado por el siguiente motivo: derribar a un adversario impidiendo una manifiesta ocasión de gol”*.

Segundo.- En tiempo y forma el Caudal Deportivo formula escrito de alegaciones en relación con la segunda de las amonestaciones mostradas al Sr. García Sierra y la expulsión de que fue objeto el Sr. Bielsa Villaverde, aportando pruebas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Por lo que se refiere, en primer lugar, a la expulsión del jugador Don José Antonio Bielsa Villaverde, deben estimarse las alegaciones del Caudal

Deportivo, toda vez que las imágenes aportadas ponen de manifiesto que el citado guardameta no solo no comete ninguna acción antirreglamentaria, sino que, por el contrario, son los jugadores adversarios quienes dificultan al guardameta contactar con el balón que, pese a la obstrucción de aquéllos, incluso llega a despejar el guardameta con sus puños. Así pues, debe dejarse sin efecto la expulsión impugnada.

Segundo.- Distinta suerte desestimatoria deben correr las alegaciones correspondientes a la segunda amonestación del jugador Don Ricardo García Sierra, quien, sin haber existido el más mínimo contacto por parte de un adversario, se lanza burdamente al suelo simulando ser objeto de falta. Tal acción constituye una infracción del artículo 124 del Código Disciplinario de la RFEF, merecedora de la amonestación impugnada.

Por lo anteriormente expuesto, este Juez de Competición,

ACUERDA:

Primero.- Suspender por UN PARTIDO al jugador del Caudal Deportivo, D. RICARDO GARCÍA SIERRA, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, la primera por juego peligroso y la segunda por simular haber sido objeto de falta, con multa accesoria en cuantía de 45 euros al club, en aplicación de los artículos 111.1.a), 124, 113 y 52.5 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- Dejar sin efectos disciplinarios la expulsión de D. JOSÉ ANTONIO BIELSA VILLAVARDE.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 15 de abril de 2014.

El Juez de Competición,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 385 – 2013/2014

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División "B", disputado el día 13 de los corrientes entre los clubs SD Huesca y Sestao River Club, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral, en el apartado 1. Jugadores, bajo el epígrafe A. Amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Sestao River club: En el minuto 34 el jugador (10) Silvestre Canto, Juan José fue amonestado por el siguiente motivo: desconsiderar a un adversario con el juego detenido ... En el minuto 52 el jugador (10) Silvestre Canto, Juan José fue amonestado por el siguiente motivo: simular una falta tratando de engañarme”*; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 52 el jugador (10) Silvestre Canto, Juan José fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla”.

Segundo.- En tiempo y forma el Sestao River Club formula escrito de alegaciones en relación con la segunda de las amonestaciones mostradas al citado futbolista.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en las «Instrucciones relativas a la presentación de documentos y pruebas ante los órganos disciplinarios» notificada a todos los clubs con fecha 13 de septiembre de 2012, no cabe admitir como prueba videográfica enlaces a páginas web ni enlaces de descargas para la presentación de documentos y pruebas.

Segundo.- En este orden de cosas, no ha quedado desvirtuada la presunción de veracidad del acta arbitral con relación a la segunda amonestación

del jugador Don Juan José Silvestre Canto que ha sido objeto de impugnación, constitutiva de una infracción del artículo 124 del Código Disciplinario de la RFEF y, por ende, merecedora de la correspondiente amonestación.

Por lo anteriormente expuesto, este Juez de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador del Sestao River Club, D. JUAN JOSÉ SILVESTRE CANTO, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, la primera por desconsideración con otro futbolista y la segunda por simular haber sido objeto de falta, con multa accesoria en cuantía de 45 euros al club, en aplicación de los artículos 111.1.d), 124, 113 y 52.5 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 15 de abril de 2014.

El Juez de Competición,